

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION DEFINITIVA dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(CONTINUACION)

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

Art. 15. La Administración de la Hacienda pública en las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra, estará a cargo de los funcionarios y organismos siguientes:

- 1.º Delegados de Hacienda.
- 2.º Tribunales gubernativos provinciales.
- 3.º Intervenciones de Hacienda.
- 4.º Administraciones de Contribuciones.

5.º Administraciones de propiedades y derechos del Estado, y Administradores subalternos de bienes del Estado.

6.º Administraciones especiales para los servicios de Tabacos y Timbres del Estado.

7.º Administraciones de Aduanas principales y subalternas é Interventores especiales para los impuestos de azúcares y alcoholes.

8.º Abogacías del Estado y oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

9.º Tesorerías.

10. Administraciones de Loterías.

11.º Administraciones y Depositarias especiales.

12. Archivos.

13. Intervenciones de las salinas de Torre Vieja y la Mata, y de la mina de Arrayanes.

14. Dirección de las minas de Almadén.

15. Comisiones de evaluación y Juntas periciales para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

16. Recaudadores de Hacienda y comisionados de apremio por débitos de bienes nacionales.

17. Resguardos.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra habrá Administraciones especiales de Hacienda con sus respectivas Intervenciones y Depositarias pagadurías.

Art. 16. Los Delegados de Hacienda tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Ejercer la inspección y vigilancia sobre todas las dependencias, organismos y establecimientos de la Hacienda en la provincia, sobre los Ayuntamientos de la misma en lo concerniente al servicio económico del Estado, y sobre los resguardos terrestres y marítimos dentro de la zona fiscal de su jurisdicción en la parte puramente económica.

2.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes sobre los diversos ramos y servicios de la Hacienda pública en general, dando cuenta a los Centros directivos correspondientes de cualquiera deficiencia ó retraso que observen en las distintas dependencias provinciales.

3.º Resolver las dudas y diferencias que puedan surgir entre los Jefes de las distintas dependencias provinciales con motivo de las relaciones que directa y mutuamente han de sostener, pero dando cuenta inmediata a los Centros de que aquéllos dependan para que acuerden en definitiva lo que estimen procedente.

4.º Mantener las relaciones oficiales que sean precisas entre las distintas dependencias y organismos de la Administración económica provincial y las demás Autoridades civiles y militares de la provincia, y autorizar toda

la correspondencia que dichas relaciones exijan.

5.º Proteger, la recaudación de las contribuciones, rentas é impuestos y demás derechos del Estado, adoptando las disposiciones que estimen necesarias cuando los Jefes de las distintas dependencias provinciales se lo propongan, ó cuando, sin proponérselo, entendiesen que es indispensable al mejor servicio, dando cuenta en ambos casos al Centro directivo del ramo.

6.º Inspeccionar personalmente la Caja y asistir a los arcos ordinarios y extraordinarios, siempre que lo juzguen conveniente ó que lo solicite alguno de los Claveros, dando conocimiento del resultado a la Dirección general del Tesoro público.

7.º Acordar, como Presidente del Tribunal gubernativo provincial, todas las providencias de trámite que exija la sustanciación de las reclamaciones sometidas al conocimiento y fallo de dicho Tribunal; ejercer autoridad inmediata y directa sobre el personal de la Secretaría del mismo, y autorizar toda la correspondencia que, con motivo de la tramitación de expedientes, sea preciso sostener con las distintas Autoridades y funcionarios de la Administración central y provincial.

8.º Autorizar con el V.º B.º todas las disposiciones ó documentos cuya publicación en el *Boletín oficial* de la provincia ó en otros periódicos oficiales haya de hacer-



se, en cumplimiento de reglamentos ó instrucciones, ó para el mejor servicio de la Administración.

9.º Nombrar, en los casos de vacante del Abogado del Estado, donde no hubiere más que uno, un Letrado de la localidad, sea ó no funcionario público, que se encargue del despacho de todos los asuntos propios de la Abogacía, dando cuenta á la Dirección general de lo Contencioso por si estima conveniente hacer otra designación.

10. Inspeccionar por sí todas las oficinas provinciales de Hacienda, haciendo ó disponiendo las visitas que estimen necesarias, dando cuenta á la Dirección del ramo á que corresponda la dependencia que ha de ser inspeccionada ó visitada de los motivos que para acordarlo así hubieran tenido y del resultado que se obtenga. Si el caso no ofreciera urgencia y se tratara de oficinas que radiquen fuera de la capital de la provincia, se solicitará previamente la autorización del Centro directivo correspondiente. Para efectuar dicha inspección, los Delegados podrán reclamar de cualquiera de los Jefes de las dependencias provinciales que no hayan de ser objeto de la visita, el personal que consideren apto para llevar á cabo aquel servicio.

11. Convocar y presidir la Junta de Jefes compuesta del Interventor, del Administrador de Contribuciones, de Aduanas, de Propiedades, del Timbre, del Jefe de la Abogacía del Estado y del Tesoro, cuando crean conveniente oír su parecer para cualquier asunto que afecte á la marcha general de la Administración ó al personal de la misma. Dicha convocatoria podrá ser solicitada de los Delegados por cualquiera de los referidos Jefes, exponiendo la causa que motive la petición.

12. Convocar y presidir las Juntas administrativas de contrabando y defraudación en los casos en que, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, hayan de constituirse en las capitales de las provincias. La ejecución de los fallos que dichas Juntas dicten competirá al Jefe ó Administrador del ramo á que el asunto corresponda.

13. Reunir la misma Junta de Jefes, con asistencia del Comandante de Carabineros, una vez al mes, para tratar de la recaudación de valores de las ren-

tas eventuales y de los medios que se deban adoptar para obtener su aumento.

14. Ejercer la inspección y vigilancia sobre los Archivos de Hacienda, acordando la admisión de documentos en los mismos y la expedición de certificaciones que de los documentos existentes en ellos soliciten los particulares ó las Autoridades. Les corresponde también el nombramiento, á propuesta del Interventor, del Oficial de la Intervención que haya de sustituir al Archivero.

Art. 17. Corresponde á las Intervenciones de Hacienda:

1.º Fiscalizar, en la forma y plazos que los reglamentos determinen, todos los actos administrativos ó de pura gestión que se realicen por las oficinas provinciales de todos los ramos, y que se refieran á la declaración, liquidación, recaudación y pago de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro, ó al reconocimiento de cualquier otro derecho que á petición de parte interesada se conceda, en virtud de disposiciones legales.

2.º Intervenir y fiscalizar las Cajas y almacenes.

3.º Llevar la cuenta y razón y desempeñar los demás servicios de contabilidad.

4.º Realizar todos los servicios que en la Administración provincial conciernen á los asuntos que tienen á su cargo las Direcciones generales de la Deuda pública y de Clases pasivas, y los que incumben á la Dirección general del Tesoro, por el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 18. Corresponde á las Administraciones de Contribuciones:

1.º La preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos que, con arreglo al art. 7.º de esta instrucción, están á cargo de la Dirección general de Contribuciones, hecha excepción de las obligaciones y derechos cuya liquidación esté por leyes y reglamentos especialmente encomendada al expresado Centro directivo ó á las Intervenciones.

2.º La investigación de todas las contribuciones é impuestos que tienen á su cargo.

3.º El Registro fiscal de la propiedad en las capitales donde se hubiere establecido y la con-

servación y modificación del catastro de cultivos y demás servicios establecidos por la ley de 27 de Marzo de 1900, entendiéndose, sin embargo, que el empleado á quien se le confie el nombramiento de Registrador fiscal de la propiedad ejercerá las funciones de las Comisiones de evaluación en las capitales de provincias hasta que se formen y aprueben los expresados Registros fiscales.

4.º La aprobación y cancelación de las fianzas que presten los funcionarios del ramo sujetos á su autoridad, oyendo previamente al Abogado del Estado y al Interventor de Hacienda, excepto aquellas cuya aprobación ó cancelación esté reservada á la Dirección general de Contribuciones.

5.º El nombramiento y separación, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y al reglamento de 10 de Octubre siguiente y al especial del ramo, del personal subalterno de los felatos y del resguardo del impuesto de consumos, cuando se halle administrado directamente por la Hacienda.

Art. 19. Corresponde á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado:

1.º La administración de todos los bienes, rentas, censos y derechos de propiedad del Estado, así como la enajenación de dichos bienes y derechos y la redención de los censos, y en general todos los actos de gestión y administración relativos á los distintos recursos que, con arreglo al art. 10 de esta instrucción, tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, hasta realizar las cantidades procedentes de la administración y venta de todos los bienes y derechos expresados.

2.º La aprobación y cancelación de las fianzas que presten los funcionarios del ramo sujetos á su autoridad, oyendo previamente al Abogado del Estado y al Interventor de Hacienda, excepto aquellas cuya aprobación ó cancelación esté reservada á la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

3.º La investigación de los mismos bienes y derechos que, con arreglo á las leyes desamortizadoras ó á la de mostrencos, puedan corresponder al Estado.

A los Administradores subalternos de bienes nacionales co-

rresponden, por delegación de la principal de la provincia, las mismas funciones que á ésta en los bienes, rentas, censos y derechos que radiquen ó hayan de hacerse efectivos en el partido ó distrito que aquéllos tengan á su cargo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 241.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Obras públicas.—Aguas.

Por providencia de 13 del actual este Gobierno civil ha otorgado á la Sociedad Colectiva de Garay, Zabala y Gorosabel la concesión de aprovechamiento de aguas que tenía solicitada en la forma siguiente:

1.ª Se concede á la Sociedad Colectiva de Garay, Zabala y Gorosabel la construcción de un canal que tome las aguas del Duero en término de San Roman de la Hornija y sitio llamado «El Pior-nal», por intermedio de una presa construída sobre el mismo con un metro de altura sobre las de estiaje, cuyo canal de una longitud aproximada de 6.375 metros, devolverá al río las aguas tomadas en el sitio denominado «La Sisera», en término de San Roman de la Hornija y raya de Toro.

2.ª La coronación horizontal de la presa que se construirá inclinada 45.º respecto á la corriente se situará 6,75 por bajo del batiente de la puerta principal de la Iglesia de Villafranca.

3.ª La sección y pendiente del canal se arreglarán á las dimensiones del proyecto presentado, de modo que no puedan tomarse más de 14^{m3} de agua por segundo del río en las de estiaje y de 20^{m3} en las invernales, para lo cual se adicionará á las obras un vertedero entre la toma y las compuertas que deberá tener una coronación de 0,30 más alta que la coronación de la presa.

4.ª Se concede asimismo á la Sociedad mencionada el aprovechamiento del salto efectivo de 6,52 que resultará al final del canal, con cuyo salto y los volúmenes expresados de 14 y 20^{m3} resultarán las energías mecánicas teóricas respectivas de 1.190 y 1.738 caballos que se la conceden, para que por medio de turbinas y dinamos la transforme en energía eléctrica.

5.^a La Sociedad Garay, Zabala y Gorosabel, dispondrá de toda ó parte de esta energía eléctrica á perpetuidad, de conformidad con el art. 220 de la ley de Aguas, pudiéndola utilizar por sí ó bien arrendándola en establecimientos de riegos, fabricaciones industriales ó cualquiera otra aplicacion permitida por las leyes.

6.^a Desde el momento que intente dicha Sociedad utilizar toda ó parte de la energía eléctrica concedida por las condiciones anteriores, deberá solicitar previamente la formacion del expediente especial que corresponda al aprovechamiento que se proponga con arreglo á las disposiciones que rijan en la actualidad y á las que en lo sucesivo se dicten, porque esta concesion sólo se extiende á la construccion del canal y al aprovechamiento de su cauce y saltó resultante para transformarlo en energía eléctrica.

7.^a Esta concesion se entiende hecha sobre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.^a El concesionario disfrutará de todos los derechos concedidos por la legislacion á obras de esta clase, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se establecen en ella ó se establezcan en lo sucesivo.

9.^a La Administracion no responde de la falta ó disminucion que pueda resultar en el caudal concedido, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa.

10. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó de Delegado suyo, y terminadas que sean se practicará por éste un reconocimiento para ver si se han cumplido todas las condiciones, tanto del proyecto como de la concesion; los gastos de la inspeccion serán de cuenta del concesionario y del reconocimiento se levantará acta por duplicado, una para unirla al expediente y la otra para el concesionario.

11. Las obras á que se refiere esta concesion se empezarán en el plazo de un año y se terminarán en el de tres.

12. La concesion será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto ó deja de cumplirse alguna de las condiciones que van expresadas.

Valladolid 21 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 269.

SECRETARÍA.

Negociado 2.^o—Reemplazos.

CIRCULAR NÚM. 9.

Según participa á este Gobierno el Jefe de la Comision Liquidadora del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, con residencia en Burgos, los individuos que comprende la relacion que á continuacion se inserta, tienen terminados sus ajustes, quienes ó sus herederos pueden solicitar los mencionados alcances de dicha Comision Liquidadora, per medio de instancias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á sus efectos.

Valladolid 28 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,

Alejandro Blin.

Relacion que se cita.

Soldado Andrés Casado Gonzalez, de Alaejos.

Idem Bernardino Esteban Revuelta, de Iscar.

Idem Eduardo Calixto Cueto, de Valladolid.

Idem Emiliano Alonso Raposo, de Villacarralon.

Idem Felipe Cabezas Rodriguez, de Melgar de Arriba.

Idem Miguel de la Fuente Rivas, de Pedrosa.

Idem Pedro Pardo Rodriguez, de Villacid.

Idem Epifanio Nieto Gonzalez, de Fuensaldaña.

Idem Celestino Fernandez Ruiz, de Zorita.

Idem Mariano Garcia Rodriguez, de Mayorga.

Núm. 261.

COMISION PERMANENTE

DE

POSITOS DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En vista de la negligencia observada por algunos Alcaldes en dar cumplimiento á lo ordenado por mi Autoridad en circular fecha 3 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 7, referente á la remision de las actas de arqueo, medicion de granos y relacion de deudores de 31 de Diciembre de 1901, he dispuesto conminar con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal á todos los Alcaldes cuya relacion se cita, cuya

multa será hecha efectiva si en término de 5.^o día no dan cumplimiento al referido servicio.

Valladolid 27 de Enero de 1902.

El Gobernador interino Presidente,

Alejandro Blin.

Relacion que se cita.

Aguilar de Campos, Adalia, Bahabón, Canillas, Campaspero, Castrillo-Tejeriego, Castroverde de Cerrato, Castrejon, Castrunión, Castrillo de Duero, Canalejas de Peñafiel, Ceinos de Campos, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Fombellida, Fontihoyuelo, Fompedraza, Fresno el Viejo, Langayo, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Manzanillo, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor, Piña de Esgueva, Palazuelo de Vedija, Peñafiel, Peñaflor, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pobladura de Sotiedra, Pozuelo de la Orden, Quintanilla de Abajo, Quintanilla de Arriba, Rábano, Rioseco, Roales, Robladillo, Sahelices de Mayorga, San Martin de Valbení, San Miguel del Pino, Santovenia, Santibañez de Valcorba, Simancas, Tiedra, Traspinedo, Trigueros, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrecárcela, La Union, Valdunquillo, Valdearcos, Vega de Ruyonce, Vega de Valdetronco, Villacarralon, Villacid, Villalar, Villán de Tordesillas, Villanueva de la Condesa, Villavieja, Vitoria, Villalba del Alcor, Villamuriel, Villasexmír.

Núm. 277.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Casinos y Círculos de recreo.

Terminado el padron de los Casinos y Círculos de recreo de esta provincia, que han de pagar el impuesto del 20 por 100 sobre el inquilinato establecido en el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se halla de manifiesto por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas interesadas.

Valladolid 18 de Enero de 1902.

—El Administrador, *Augusto Estéfani.*—V.^o B.^o El Delegado de Hacienda, *J. Agut.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 276.

Carpio.

Ha sido inscrito en el alistamiento de esta villa para el próximo reemplazo del Ejército, el mozo Martin Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació en esta villa el día 20 Mayo de 1882, como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la ley. Y como quiera que se ignora el paradero de dicho mozo, el cual falta desde hace más de diez años de este distrito municipal, se le cita y requiere por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que hasta el día 8 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, se presente á este Ayuntamiento á exponer lo que juzgue conveniente, pues de no hacerlo así, se acordará su exclusion del alistamiento de esta localidad por analogía á lo prevenido en la regla 4.^a del art. 88 de la expresada ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, parándole el perjuicio que haya lugar.

Carpio 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.

Núm. 285.

Trigueros.

EDICTO.

Don Salvador de los Ríos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme el art. 4.^o del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.^o de la instruccion de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el presente año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 del próximo Febrero de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de tres mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el

pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de ciento cincuenta pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de seiscientas pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde el día en que se subaste á 31 de Diciembre de 1902, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme el art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Trigueros á 27 de Enero de 1902.—Salvador de los Ríos.—El Secretario, Julian Carbajo.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad desde el día en que se subaste á 31 de Diciembre para el año de 1902, acepta todas y cada

una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 263.

Villalar.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia donde puede ser examinado y hacer reclamaciones.

Villalar 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lino Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 271.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Don Vicente Menendez Conde, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eleuterio Fernandez, de unos diez y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de Inocencia y Miguel Rubio, se le sigue sobre hurto de camisas, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía

judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Valladolid á veintisiete de Enero de mil novecientos dos.—Vicente Martín Conde.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 272.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, se cita á un sujeto desconocido, de estatura regular, rubio, que habla gangoso, que sobre la una de la tarde de uno de los últimos días del mes de Septiembre último, llevaba un pañuelo puesto en la cara como de tener dolor de muelas, y penetrando en la platería de D. Gregorio Calvo, vecino de esta Ciudad, vendió un anillo de oro con un brillante en la cantidad de 550 pesetas, cuyo sujeto tendrá unos cincuenta y dos años, y vestía traje claro; para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la pérdida de dicho anillo el día 14 de dicho mes por D. Juan Dominguez, en la Acera de San Francisco de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintisiete de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario Agustín Lanuza.

NUM. 250.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid se cita en forma y bajo los apercibimientos que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal de comparecencia ante aquella Superioridad para los días veintisiete y veintiocho de Febrero próximo y hora de las

once de su mañana, á los testigos Angela Galan, Julian Blanco, y Saturnina Maestro, vecinos que fueron de Castronuño, para como tales asistir á las sesiones del juicio oral y público, en causa seguida en este Juzgado contra Clemente Vegas y otros vecinos de Castronuño.

Nava del Rey veintidos de Enero de mil novecientos dos.—El Escribano, Toribio Diez.

Núm. 249.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma á los testigos Pedro Agustín y su esposa, Juan Trigueros, Juan Gil, Eusebio Santana, Máximo Dueñas Casado, German Martín Molpeceres y José Tunes, cuya vecindad y residencia se ignora, para que el día cinco de Marzo próximo á las diez y media, comparezcan bajo los apercibimientos de ley, ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Valladolid con el fin de que asistan á la celebración del juicio por jurados procedente de la causa seguida contra Lorenzo Salamanca Casado, vecino de Portillo, sobre asesinato; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olmedo á 24 de Enero de 1902.—El Actuario, Licenciado Juan Sanz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Del pueblo de Belver de los Montes, provincia de Zamora, han desaparecido el día 28 del corriente, una yegua con su potra de las señas siguientes: la yegua de 7 cuartas y cinco dedos, de 7 años, calzada de los dos pies, pelo negro, con una estrella en la frente; y la potra de seis cuartas, 8 meses, pelo negro como la madre, calzada de los dos pies, estrellada.

Se suplica á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño Bruno Blanco, vecino de dicho pueblo.